



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 11301 DE 2017

"Por medio de la cual se declara un impedimento y se delega un Coordinador Predial Ad – Hoc"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 4165 de 2011, y demás normas concordantes y complementarias y;

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que la doctora Xiomara Patricia Juris Jiménez, mediante memorando identificado con el radicado número 20174090704512, respecto a su posible conflicto de intereses, señaló expresamente lo siguiente:

"1.3. En desarrollo de las funciones que ejerzo como Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Predial, se estudia la ampliación de plazo en alguno de los hitos del proyecto vial denominado Transversal de las Américas, justificado precisamente en las demoras que ha tenido el Estado (Agencia Nacional de Tierras y otros entes territoriales) en el cumplimiento de sus funciones encaminadas a la obtención de predios baldíos previo el trámite de adjudicación entre entes estatales.

Encontrando que actualmente son tramitados en la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, trámites relacionados con la suscripción de un otrosí encaminado a la ampliación de plazo para la ejecución de las obras del proyecto vial Transversal de las Américas, considero que podría observarse dentro de las causales establecidas para presentar ante su Despacho mi posible impedimento para conocer de este tema."

(...)."

Que la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con los reglamentos internos, mediante memorando identificado con el radicado número 201710100970503, procedió a informar a la doctora Xiomara Patricia Juris Jiménez que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, el escrito mediante el cual pone en conocimiento de la administración su posible conflicto de intereses, debe contar con una motivación, razón por la cual se invitó a la funcionaria a aclarar el mismo, con el fin de estudiar de fondo el desarrollo que debía darse al caso en concreto y determinar las situaciones administrativas a que hubiere lugar.

Que atendiendo la recomendación citada en el numeral anterior, la doctora Xiomara Patricia Juris Jiménez, a través de memorando identificado con el radicado número 20174090728342, aclaró:

"Por medio de la cual se declara un impedimento y se designa un Coordinador Predial Ad-Hoc."

"Dando alcance a la comunicación radicada en la Entidad señalada en el asunto, mediante el cual manifesté posible conflicto de intereses para la suscripción de Otrosí de ampliación de plazo en algunos de los hitos del proyecto vial denominado Transversal de las Américas, justificado precisamente en las demoras que ha tenido el Estado (Agencia Nacional de Tierras y otros entes territoriales) en el cumplimiento de sus funciones encaminadas a la obtención de predios baldíos previo el trámite de adjudicación entre entes estatales, de manera atenta me permito allegar certificación laboral emitida en su momento por la Sociedad Vías de las Américas.

En dicha certificación, se observa que a mi cargo se encontraba la gestión predial del concesionario durante el período comprendido entre el 18 de mayo de 2012 y el 13 de Enero de 2014, gestión que debía adelantarse a favor del Instituto Nacional de Concesiones, INCO, hoy, Agencia Nacional de Infraestructura.

En virtud de esas funciones conocí información privilegiada respecto a las problemáticas, dificultades y generalidades de la gestión predial del concesionario, y en estos momentos, la Entidad se encuentra estudiando la posibilidad de ampliar el plazo al mismo argumentando y justificando en las demoras en la adquisición predial de algunos predios que a la fecha continúan impidiendo la ejecución de obras.

Así las cosas, esta ampliación de plazo, argumentado bajo circunstancias de índole predial, podría verse en algún momento viciado por mi participación, en razón al conocimiento que tengo de situaciones prediales acaecidas en la gestión del Concesionario, que podrían llegar a desdibujar la certeza y la credibilidad de la necesidad actual del proyecto, por mi participación antes en el concesionario y hoy en la Agencia trabajando en las mismas áreas, entiéndase prediales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los deberes a mi encomendados, en especial los relacionados con la ampliación de plazo para ejecución de las obras del proyecto vial Transversal de las Américas, pongo a su consideración los hechos enunciados para que su despacho evalúe (sic) la pertinencia jurídica de declarar o no mi impedimento sobre los mismos."

Que la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con los reglamentos internos, procedió a emitir concepto identificado con el radicado número 20171010106743, mediante el cual informó a este Despacho la situación jurídica respecto del impedimento presentado por la funcionaria Xiomara Patricia Juris Jiménez.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad y ejercen sus funciones, en la forma prevista por la Constitución, la Ley y los reglamentos.

Que a su vez, el artículo 208 ibídem indica: "Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley."

Que el artículo 209 de la Constitución determina que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Por medio de la cual se declara un impedimento y se designa un
Coordinador Predial Ad-Hoc."

Que el artículo 211 de la Constitución Política prevé:

"ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios."
(Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece:

"Artículo 9°.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.


Parágrafo.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."

Que el artículo 36 de la Ley 734 de 2002, respecto de la incorporación de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, señala: "Se entienden incorporadas a este código las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses señalados en la Constitución y en la ley."

Que el artículo 40 de la norma citada dispone que todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio de hecho o de derecho.

Que igualmente, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 indica las situaciones en las que pueden presentarse los conflictos de intereses, así:

"Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:



"Por medio de la cual se declara un impedimento y se designa un
Coordinador Predial Ad-Hoc."

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.

(...)." (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que el artículo 12 de la citada norma, establece el trámite que debe darse a los impedimentos así:

"En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente."

Que el artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 expresa:

"Artículo 11. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente de la Agencia las siguientes:

1. Dirigir, orientar, coordinar, vigilar y supervisar el desarrollo de las funciones a cargo de la Agencia.

2. Dirigir las actividades administrativas, financieras y presupuestales, y establecer las normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia.

(...)

20. Distribuir los empleos de la planta de personal de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio.


21. Distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas.

(...)

26. Ejercer la facultad nominadora, con excepción de los que corresponda a otra autoridad y dirigir la administración del talento humano de la Agencia.

(...)"

Que de conformidad con las normas precitadas en el presente acto administrativo, y especialmente lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procederá a decidir sobre el conflicto de interés presentado por la funcionaria.



"Por medio de la cual se declara un impedimento y se designa un
Coordinador Predial Ad-Hoc."

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Agencia Nacional de Infraestructura, teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos jurídicos señalados, procederá a resolver el impedimento que nos ocupa en los siguientes términos:

Los servidores públicos son personas encargadas de cumplir y realizar las funciones y los fines establecidos por el Estado para su correcto funcionamiento. El artículo 209 de la Constitución dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Ahora bien, es a través del desempeño de las funciones públicas que se asegura el cumplimiento del interés general. Por ello y con el fin de evitar que los intereses particulares interfieran con las funciones públicas, la Constitución y la Ley establecen un sistema de requisitos y limitaciones que son denominados inhabilidades e incompatibilidades, para quienes se van a vincular y para quienes se encuentran desempeñando cargos públicos.

El concepto de inhabilidad es entendido en nuestro ordenamiento jurídico como: *"la incapacidad, ineptitud o circunstancias que impiden a una persona ser elegida o designada en un cargo público y, en ciertos casos, impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentran vinculados al servicio."*¹

Por otra parte, mediante Sentencia 426 de 1996, la Corte Constitucional respecto a las incompatibilidades mencionó lo siguiente: *"De ahí que las incompatibilidades legales tengan como función primordial preservar la probidad del servidor público en el desempeño de su cargo, al impedirle ejercer simultáneamente actividades o empleos que eventualmente puedan llegar a entorpecer el desarrollo y buena marcha de la gestión pública."*

Al respecto, observa este Despacho que es claro que por su naturaleza excepcional, tanto las incompatibilidades como las inhabilidades, son taxativas de interpretación restrictiva y no admiten aplicación extensiva o analógica.

Ahora bien, las funciones de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura se encuentran establecidas en el artículo 29 de la Resolución No. 1452 del 16 de diciembre de 2013, y son las siguientes:

"ARTÍCULO 28. Funciones del Coordinador del Grupo de Trabajo Predial. Además de la asesoría, coordinación, seguimiento, y/o ejecución de las funciones asignadas al Grupo de Trabajo en el Artículo 28 de la presente Resolución, al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Predial le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

- 1. Formular políticas, planes, proyectos y programas relacionados con la gestión predial, de acuerdo con las directrices del Gobierno Nacional y del sector transporte.*
- 2. Diseñar e implementar las metodologías asociadas a la gestión predial de los contratos de concesión y otras formas de asociación público privada, de acuerdo con los requerimientos y directrices institucionales, así como de las disposiciones legales vigentes.*
- 3. Analizar y verificar los componentes prediales de los estudios de prefactibilidad y factibilidad y de los contratos de concesión y otras formas de asociación público privada, de acuerdo con las normas legales, las políticas del Gobierno Nacional, las directrices del sector transporte y los lineamientos del Presidente de la Agencia.*


¹ http://www.registraduria.gov.co/descargar/cartilla_adminpublica.pdf

 "Por medio de la cual se declara un impedimento y se designa un
 Coordinador Predial Ad-Hoc."

4. *Desarrollar la gestión predial de los contratos de concesión y otras formas de asociación público privada, adelantada por la entidad directa o indirectamente, para verificar que el cronograma de adquisición de predios sea coherente con el cronograma de obras y se atiendan las prioridades establecidas por la Agencia.*
5. *Establecer la comunicación y coordinación requerida con los concesionarios y las interventorías en los aspectos relacionados con la gestión predial de los contratos de concesión y otras formas de asociación público privada, así como evaluar el cumplimiento de los cronogramas de adquisición de predios.*
6. *Evaluar el avance de la gestión predial para identificar las dificultades, establecer las prioridades, responsables y acciones a seguir, a fin de que se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias para el cumplimiento de los compromisos establecidos con los concesionarios y las interventorías.*
7. *Evaluar y verificar la información relacionada con la gestión predial con el fin de llevar un control permanente sobre el avance de las negociaciones y generar las alarmas requeridas, teniendo cuenta los cronogramas establecidos.*
8. *Elaborar las respuestas a los requerimientos presentados ante la Agencia, relacionados con la gestión predial, previo análisis de los antecedentes técnicos y administrativos, proyectando de manera oportuna las respuestas pertinentes,*
9. *Realizar la revisión de los expedientes de gestión predial remitidos por los concesionarios para la aprobación de ofertas de compra, promesas de compraventa, escrituras públicas, autorizaciones de pago, según el proceso establecido.*
10. *Coordinar el programa de visitas de seguimiento a las concesiones y otras formas de asociación público privada con el fin de verificar que el avance de la gestión predial se desarrolle conforme a los cronogramas establecidos y en cumplimiento de la normatividad vigente.*
11. *Elaborar la documentación técnica para el trámite de sanciones por incumplimiento de los concesionarios o interventorías de sus obligaciones en materia de gestión predial.*
12. *Asistir y participar en reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad, cuando le sea requerido.*
13. *Coordinar el seguimiento de los indicadores de gestión periódicamente relacionados con los asuntos del Grupo Interno de Trabajo, de acuerdo con los lineamientos institucionales.*
14. *Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional.*
15. *Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.*
16. *Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información este contenida en los medios magnéticos, utilizados por la entidad, excepto los documentos que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.*
17. *Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo."*

Encuentra este Despacho que frente al particular, resulta pertinente mencionar las obligaciones contractuales que desarrolló la doctora Xiomara Patricia Juris Jiménez, en el Concesionario Vías de las Américas S.A.S., las cuales fueron aportadas por la funcionaria para el presente estudio y se encuentran certificadas en documento del pasado 29 de febrero de 2016, el cual señala:

"(...)

- *Coordinar los procesos aplicables a la obtención de la tira topográfica para cumplir con las entregas de la misma en el plazo contractual.*
- *Estructurar y establecer en concordancia con los términos contractuales las actividades y procedimientos aplicables a la adquisición de los predios.*
- *Coordinar los procesos de adquisición de información básica para establecer el estimado de predios afectados por los tramos objeto del contrato.*
- *Coordinar los procesos aplicables a la adquisición de los predios a saber: elaboración de fichas y planos prediales, estudios de los títulos con tradición veintenaria, avalúos corporativos, estudios socio económicos y caculo de compensaciones, ofertas de compra, escrituras, actas de entrega anticipada, registro de las adquisiciones a nombre*

"Por medio de la cual se declara un impedimento y se designa un Coordinador Predial Ad-Hoc."

de la agencia nacional de infraestructura, procesos de expropiación y en todo caso cumplir con las entregas en los plazos previstos.

- *Liderar los equipos de trabajo asignados a los procesos de gestión predial de manera integral.*
- *Apoyar la atención e información a las inquietudes de los propietarios. Asistir a los comités de predios convocados por la agencia nacional de infraestructura.*
- *Estructurar y dirigir los tres instrumentos de gestión social: Plan de compensaciones económicas, plan de gestión social y el plan social básico.*
- *Elaborar el Programa de Adaptación a la Guía Ambiental PAGA para las obras de cada tramo.*
- *Realizar la gestión necesaria para la solicitud de licencias ambientales.*
- *Identificar los aspectos ambientales de las actividades del proyecto y evaluar los impactos que pueden ocasionar.*
- *Gestionar los permisos ambientales para el uso de intervención de recursos naturales y la conformación de escombreras.*
- *Cumplir la normatividad legal ambiental en desarrollo del contrato.*

(...)"

Es de señalar que los tramites contractuales cuentan con lapsos diferentes al procedimiento aplicable a la declaración de impedimentos, pues son actuaciones que pueden estar correlacionadas, pero cuentan con regulaciones diferentes; por lo anterior, encuentra este Despacho que una vez verificado el estado del presente trámite administrativo, el Otrosí señalado por la funcionaria Xiomara Patricia Juris Jiménez respecto del cual presentó su impedimento, contó con aprobación del Comité de Contratación en sesión del pasado 19 de julio de 2017, fecha en la cual este trámite, se encontraba en estudio de conformidad con la normatividad vigente aplicable a los conflictos de interés suscitados en la administración pública.

En el marco de este procedimiento se verificó que la doctora Xiomara Patricia Juris Jiménez, en lo que respecta a las decisiones y/o gestiones que fueron adelantadas para la aprobación del Otrosí encaminado a la ampliación del plazo en algunos de los hitos del proyecto vial denominado Transversal de las Américas, no tuvo participación alguna; sin embargo, el desarrollo del proceso contractual tuvo continuidad, en aras de salvaguardar la transparencia del mismo y dar aplicación a los principios de eficacia, eficiencia y celeridad que deben caracterizar el desarrollo de la infraestructura, para generar conectividad, servicios de calidad y desarrollo sostenible para el país.

Lo señalado anteriormente, es ratificado a través de la certificación recibida el 11 de agosto de 2017, en la que se indicó que todo el trámite de los documentos emitidos y suscritos encaminados a la ampliación del plazo del proyecto Transversal de las Américas, fueron suscritos por el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno, situación que acredita que la doctora Xiomara Patricia Juris Jiménez no tuvo ninguna participación en las actuaciones objeto de la presente declaración de impedimento.

Esta Agencia procederá a resolver lo que en derecho corresponde frente a la presentación del impedimento, por observar que son procedimientos diferentes, y de cualquier modo el que actualmente nos ocupa debe ser declarado.

Con lo mencionado y luego de realizar el estudio respecto al caso en concreto, encuentra la Presidencia de la Agencia Nacional de Infraestructura que una vez revisadas las funciones de la doctora Xiomara Patricia Juris Jiménez como

"Por medio de la cual se declara un impedimento y se designa un
Coordinador Predial Ad-Hoc."

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno, se logra configurar la existencia de un conflicto interés y por consiguiente se debe proceder a realizar la declaratoria de su consecuente impedimento, teniendo en cuenta el vínculo laboral que sostuvo con el Concesionario Vías de las Américas S.A.S., y las obligaciones desarrolladas dentro del mismo, por tener éstas una relación directa con el estudio que actualmente se encuentra adelantando esta Agencia para la suscripción de un otrosí encaminado a la ampliación del plazo en algunos de los hitos del proyecto vial denominado Transversal de las Américas, justificado en las demoras en la adquisición predial.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por la doctora Xiomara Patricia Juris Jiménez, en su calidad de Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Predial, en lo que respecta a las decisiones y/o gestiones que sean adelantadas para la suscripción de un otrosí encaminado a la ampliación del plazo en algunos de los hitos del proyecto vial denominado Transversal de las Américas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

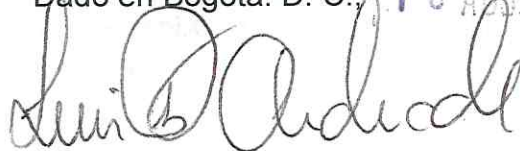
ARTÍCULO SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el artículo anterior, nombrar al doctor Jaime Garcia Mendez actual Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno, como Coordinador del GIT Predial – Hoc de la misma Vicepresidencia de la Agencia Nacional de Infraestructura, en lo que respecta a las decisiones y/o gestiones que sean adelantadas para la suscripción de un otrosí encaminado a la ampliación del plazo en algunos de los hitos del proyecto vial denominado Transversal de las Américas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a los funcionarios públicos de la Agencia Nacional de Infraestructura, Xiomara Patricia Juris Jiménez y Jaime Garcia Mendez, a través de la Vicepresidencia Jurídica de esta Agencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá. D. C.,




LUIS FERNANDO ANDRADE

Presidente

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó:
Revisó:

 Lorena López Salazar – Asesora / Vicepresidencia Jurídica
Fernando Iregui Mejía – Vicepresidente Jurídico
Camilo Mendoza Roza – Asesor / Presidencia 